



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL; C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPIO" Y ROBA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y ROBA OTRA PARTE LA C. SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" QUIENES A SU VEZ CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE CATURA TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Director de Proveeduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, manifiesta la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de grúa en general, servicios de mantenimiento, reparaciones y compra de refacciones vehiculares, autopartes y llantas, para atender los requerimientos de las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, a solicitud del taller municipal, ya que es necesario continuar recibiendo los servicios, esto con la finalidad de cuidar y mantener en buenas condiciones las unidades las unidades con las que cuenta el Municipio.
- 11. Como se desprende del "ACTA DE ENTREGA DE SOBRES CON DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA Y APERTURA DE LOS DOS PRIMEROS, RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 08/2022 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL DENTAL PARA SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES", de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, dentro del punto Nº4 "APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y SERVICIOS PARA EL PARQUE VEHICULAR" el Secretario Técnico menciono a los miembros del comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que los contratos de refacciones y servicios vehiculares de enero a marzo estaban por vencer, por lo que se propuso a renovación de los mismos por un periodo de seis meses, tomando, en cuenta que se incrementará en número de unidades del municipio y con ello la necesidad de cubrir el mantenimiento de los mismos, además de la urgencia de garantizar y dar continuidad a los diversos servicios públicos, con el buen mantenimiento de las unidades, entre ellas patrullas, de protección civil y aseo público, entre otras. Por lo anterior el Lic. Emanuel Pérez Mateos, en representación de la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta del Comité de Adquisiciones, solicito de la manera más atenta autorizar dichas adjudicaciones de manera directa, por lo que preguntó a los miembros del Comité presentes si estaban de acuerdo con la autorización de





dichas adjudicaciones directas, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

- III. Para que la Dirección de Proveeduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pudiera dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas específico recibir en coordinación con las Dependencias solicitantes las peticiones de diversos servicios de grúa en general, servicio de mantenimiento, reparación y compra de refacciones vehiculares autopartes, con la finalidad de cuidar y mantener en buenas condiciones las unidades con las que cuenta el Municipio, lo anterior de conformidad bon CATURA artículo 211 fracciones I, III, VI, VII y XV del Reglamento del Gobierno y per la LAQUERAQUE Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- IV. En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que las diferentes dependencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, puedan llevar a cabo de manera satisfactoria el cumplimiento de sus labores, la Dirección de Proveeduría Municipal emitió acuerdo de adjudicación directa, para la contratación de servicios de mantenimiento, reparación y compra de refacciones vehiculares, autopartes, llantas rines y corbatas, que requieren los vehículos de las diversas áreas de Municipio.
- V. La contratación descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que la solicitó, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV, y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones Il y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción



IINA





XXXVII, 32 fracción II, 33 fracción IV y V, 194 fracción II, IV y XXIV def Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Avuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaguepaque Jalisco; c. p. 45500.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MTJ850101C4A.
- e) Que requiere de la contratación del servicio que se adquiere del términos, condiciones descritos y estipulados en las declaraciones NyFDRO cláusulas del mismo.

Declara el "VENDEDOR":

- a) Que el C. es mexicana, mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones en calle I
- b) Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria. con Registro Federal de Contribuyentes
- c) Que se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio
- d) Que presenta folio número 4390, expedido por la Cámara Nacional de Comercio Servicio y Turismo de Tlaquepaque, con registro vigente respecto al periodo del año 2021 dos mil veintiuno- 2022 dos mil veintidós, de fecha 14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós.
- e) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: La contratación de la compra que se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, a favor del "VENDEDOR; la cual incluirá los servicios que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION Venta de llantas, rines, cámaras y corbatas.	
6		







SEGUNDA. - PRECIO: "LAS PARTES" convienen que el precio por la compra que se contrata bajo la modalidad de adjudicación directa, a favor del "VENDEDOR"; misma que quedó descrita en la cláusula primera del presente contrato, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO TOPADO CON I.V.A. INCLUIDO HASTA POR LA CANTIDAD DE:
6	Venta de llantas, rines, cámaras y corbatas.	\$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 MINICATUR con I.V.A. incluido.DE SAN PEDRO TLAQUEDA

TERCERA. - FECHA DE ENTREGA: La adquisición contratada se realizará dentro del periodo del 01 primero de abril al 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

CUARTA. - GARANTIA. "EL VENDEDOR" se obliga a presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, misma que deberá ser entregada dentro del plazo máximo a los 05 cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la compra del proveedor, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía una vez efectuado el pago de su factura, deberá solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveeduría Municipal.

SEXTA. - FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente







MINE

información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

-RFC: MTJ850101C4A

-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando el "VENDEDOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal depende DICATURA exclusivamente del "VENDEDOR" sin que se establezca ningún vínculo entre "ELPEDRO TLAQUERAQUE MUNICIPIO" y los mismos, quedando a cargo del "VENDEDOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

DECIMA. - TERMINACIÓN:

a) POR TÉRMINO: Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES". Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del "VENDEDOR" deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.







- b) ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes entre "LAS PARTES" y en su caso, el adquirir de proveedor distinto los productos y servicios requeridos.
- c) RESCISIÓN: Queda expresamente convenido como causa de rescisióne entre "LAS PARTES", la falta de cumplimiento a cualquiera de [as] obligaciones que aquí se contraen, así como la actualización de cualquier PEDRO TLAQUERAQUE otra causa que dimane de del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, de la legislación y normatividad que le sea aplicable, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la Dirección de Proveeduría del municipio de San Pedro Tlaguepaque, quien será la dependencia comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente instrumento, así como de que los bienes y servicios adquiridos se entreguen en tiempo y forma, cumpliendo con los requerimientos materiales, técnicos y con la calidad requerida.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA SEXTA. - CALIDAD: "VENDEDOR" se obliga a brindar los servicios a un







costo competitivo; así como a desarrollar todas las actividades mencionadas en la cláusula primera y segunda al costo pactado con toda la diligencia, a efecto de dejar totalmente satisfecho a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetres de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligandos además a aportar toda su experiencia, conocimiento técnico y capacidad para dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdición CATURA competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede REDRICILAQUEPAQUE Municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o de cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en CUATRO tantos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 01 primero de abril del 2022 dos mil veintidós.

Firman por "EL MUNICIPIO":

MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS Síndico Municipal

C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Director de Proveeduria Municipal

Firma por "EL VENDEDOR":



--LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, EL TESORERO MUNICIPAL L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Y POR OTRA PARTE LA C. ARIANA LIZBETH MARTÍNEZ SÁNCHEZ.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."